

Tomas Soley Pérez
Superintendente de Seguros

ACUERDO DE SUPERINTENDENTE
SGS-A-0077-2021¹

EMISIÓN LINEAMIENTOS SOBRE LA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE CARGOS O ROLES RELEVANTES POR PARTE DE ENTIDADES DE SEGUROS E INTERMEDIARIOS DE SEGUROS A LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ROLES

El Superintendente General de Seguros, a las diez horas del veintinueve de abril del dos mil veintiuno

Considerando que,

1. El artículo 29, de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (en adelante LRMS), N° 8653, establece como objetivo de la Superintendencia General de Seguros (en adelante la SUGESE) *“velar por la estabilidad y el eficiente funcionamiento del mercado de seguros, así como entregar la más amplia información a los asegurados”*, para lo cual en el inciso j) de dicho artículo, en particular, otorga a la Superintendencia la facultad a *“dictar las demás normas y directrices de carácter técnico u operativo”*. Adicionalmente, el inciso m) del artículo 29 obliga a la Superintendencia a *“Poner a disposición del público información relevante sobre la actividad de seguros y de las entidades aseguradoras”*.
2. Las entidades de seguros y reaseguradoras, de acuerdo con el inciso n) del artículo 25 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros (N°8653) tienen la obligación de *“...contar con los puestos, las instancias administrativas y de control interno, así como externas y atención del asegurado”*, por lo que es importante que el supervisor, y el mercado en general, tengan información de las entidades de seguros sobre los socios, puestos directivos y ejecutivos y otras instancias de control de éstas.
3. Los artículo 25 y 26 de la LRMS, ambos en su último párrafo, señalan que para las obligaciones que deben de cumplir las entidades aseguradoras y reaseguradoras y los intermediarios de seguros *“el Consejo Nacional y la Superintendencia según corresponda, podrán emitir la normativa necesaria que determine el contenido de las obligaciones, la periodicidad, las condiciones, los formatos, los términos, la operatividad y, en general, cualquier aspecto necesario para su efectivo cumplimiento, supervisión”*

¹ Fecha última actualización: 17 de mayo del 2024. Actualizado mediante acuerdo SGS-A-0100-2024 del 17 de mayo del 2024.

SGS-A-0077-2021

Página 2

4. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley N° 8653, al Superintendente le aplica el artículo 180 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, el cual posibilita a la Superintendencia a utilizar medios electrónicos o magnéticos de transmisión y almacenamiento de datos, para solicitar información a las entidades supervisadas y para mantener sus archivos, actas y demás documentos. La información así mantenida tiene valor probatorio equivalente al de los documentos físicos para todos los efectos legales. Además, la utilización de tecnologías de información permite proteger los datos y las transacciones de forma segura, oportuna y eficiente, a la vez facilita la remisión de información de manera periódica, lo cual constituye una herramienta fundamental para las labores de supervisión y control desarrolladas por la Superintendencia y ayuda al cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y demás normativa aplicable al sector, tanto al supervisor como a las entidades supervisadas.
5. Los Principios Básicos de Seguros, Estándares, Guías y Metodología de Evaluación, emitidos por la Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS, por sus siglas en inglés) en el año 2011, incluyen, en el principio 5, el tema de la idoneidad del personal de las entidades de seguros, entendiéndose por esto que *“el supervisor establece que los miembros del Consejo de Administración, la alta gerencia, las personas claves que desempeñan funciones de control y los accionistas mayoritarios de una aseguradora deben ser personas idóneas para llevar a cabo sus funciones”* y definiéndose la idoneidad como el contar con la competencia e integridad para las funciones asignadas, que en el caso de los accionistas incluye también la solidez financiera para cumplir sus funciones. Por lo anterior, es necesario que la Superintendencia conozca, en todo momento y de manera oportuna, quiénes ocupan los principales puestos directivos, ejecutivos y de control de la entidad y sus socios, así como sus calidades mínimas. Adicionalmente, el estándar número 1 de dicho principio establece que la legislación debe identificar qué personas debe cumplir con los requisitos de idoneidad, señalando como mínimo los miembros del Consejo de Administración, los Altos Directivos, el Personal Clave en Funciones de Control y Accionistas Relevantes, y el estándar 5 indica que el supervisor debe exigir a las aseguradoras notificar al supervisor de cualquier cambio en los puestos citados y además cualquier circunstancia que pueda afectar de manera adversa la idoneidad de éstos.
6. De conformidad con lo expuesto en el considerando dos y cinco previos, el *Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros, el Reglamento sobre Gobierno Corporativo, el Reglamento sobre los Sistemas de Gestión de Riesgo y Control Interno*

SGS-A-0077-2021

Página 3

aplicables a Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras, el Reglamento de Gestión de Tecnología de la Información y el Reglamento de Auditores Externos, en general, establecen obligaciones sobre puestos y funciones de dirección, ejecutivas y de control, las cuales son fundamentales que sean reveladas por parte de la entidad supervisada y, si corresponde, divulgadas a las partes interesadas y público en general.

7. La SUGESE mediante los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, denominados *Revelación de Información de Socios, Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos y Auditores Externos por parte de las Entidades de Seguros a la Superintendencia General de Seguros y Revelación de Información de Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos por parte de las Sociedades Agencia y Sociedades Corredoras de Seguros a la Superintendencia General de Seguros*, respectivamente, ambos del 30 de mayo del 2013; estableció los requisitos y procedimientos relacionados con el envío de información de las entidades supervisadas a la Superintendencia, relacionada con la información que deben revelar de su Junta Directiva, Socios y personal clave. También en los acuerdos mencionados se dispuso que el medio para informar sobre las personas físicas e instancias de control sería mediante el Servicio de Registro de Roles disponible en la plataforma *SUGESE en Línea*.
8. Que desde la emisión de los acuerdos de Superintendente SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, se han dado cambios en la normativa dictada por el CONASSIF relacionada con puestos y funciones de las Juntas Directivas y unidades de control de las entidades supervisadas; además, se tramitó la normativa sobre la revelación de información hechos relevantes por parte de las entidades supervisadas, en cumplimiento de lo establecido sobre el tema en la LRMS. De acuerdo con lo expuesto, también, se han incorporado nuevas funcionalidades en el Servicio de Registro de Roles; por lo que es necesaria la actualización del contenido normativo de los acuerdos mencionados, unido a que en la actualidad éstos pueden ser unificados en un único acuerdo.
9. Que mediante oficio SGS-1107-2019 del 29 de octubre de 2019, la Superintendencia remitió en consulta, como complemento a la normativa de revelación de hechos relevantes, el proyecto de acuerdo denominado *“Lineamientos para la comunicación de los Hechos Relevantes por parte de las Entidades Supervisadas por la Superintendencia General De Seguros y el funcionamiento del Servicio de Hechos Relevantes”*, así como la modificación y derogatoria de otra normativa relacionada, entre ella los acuerdos relacionados con la revelación de roles a la Superintendencia por parte de las entidades supervisadas (SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013).

SGS-A-0077-2021

Página 4

10. Que, una vez finalizada la consulta a la industria mencionada y luego de analizar las observaciones recibidas, así como el replanteamiento que se hizo de la propuesta *Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE*, la Superintendencia mediante oficio SGS-0027-2021 del 14 de enero 2021 remitió en consulta por segunda vez y por un plazo de 10 días hábiles una nueva versión de los acuerdos de Superintendente que complementarán el reglamento mencionado.
11. Que una vez recibidas y analizadas las observaciones de las entidades que atendieron la consulta, lo que procede es la emisión definitiva del acuerdo en cuestión por parte del Superintendente de Seguros, el cual complementa varias normas aprobados por el CONASSIF, entre ellas la relacionada con la revelación de hechos relevantes por parte de las entidades supervisadas.
12. Que el CONASSIF aprobó, en el artículo 8, del acta de la sesión 1655-2021, celebrada el 12 de abril de 2021, el *Reglamento sobre Remisión de Información Periódica y Hechos Relevantes por Entidades Supervisadas por SUGESE*, publicado en el Alcance 78 diario oficial La Gaceta del 23 de abril de 2021. Que la norma aprobada por el Consejo faculta al Superintendente a normar la operativa para la revelación de hechos relevantes y divulgación de información, en el artículo tercero, por lo que es necesaria la emisión por parte del Superintendente de normativa complementaria, para facilitar el cumplimiento y operativa de la nueva norma.

Dispone:

Emitir los siguientes lineamientos para la comunicación de la información relacionada con cargos y roles por parte de las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Seguros y sobre el funcionamiento del Servicio de Registro de Roles, dispuesto en la plataforma *SUGESE en línea* para ese fin:

**LINEAMIENTOS PARA REVELACIÓN DE INFORMACIÓN DE CARGOS O ROLES
RELEVANTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ASEGURADORAS, REASEGURADORAS E
INTERMEDIARIOS DE SEGUROS Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE REGISTRO
DE ROLES**

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. Objetivo de los Lineamientos

El objetivo de estas disposiciones es normar la forma y contenido de la revelación de información que deben hacer las entidades supervisadas, ante la Superintendencia General de Seguros, de los roles o cargos relevantes de las entidades incluidas en el alcance de este acuerdo, de conformidad con la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y las disposiciones reglamentarias emitidas para tales efectos por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.

Artículo 2. Alcance

Las presentes disposiciones aplican a todas las entidades de seguros, sociedades agencia de seguros y sociedades corredoras de seguros, supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.

Artículo 3. Normas supletorias

Para las situaciones no reguladas por los presentes lineamientos, rigen supletoriamente las disposiciones contenidas en la normativa para el uso de firma digital certificada, los lineamientos para el uso de *SUGESE en Línea* y para la Administración de los Esquemas de Seguridad (AES) que dicte el Superintendente, así como las demás normas jurídicas de supervisión que resulten aplicables.

Capítulo II: Roles o Cargos a Revelar

Artículo 4. Tipos de Rol o Cargo Por Revelar

Las entidades supervisadas deben informar a la Superintendencia los roles o cargos relevantes, clasificándolos, según corresponda, en los siguientes tipos:

SGS-A-0077-2021

Página 6

- a) Órgano de Dirección
- b) Órgano Fiscalizador
- c) Comité de Auditoria
- d) Comité de Riesgos
- e) Comité de Remuneraciones
- f) Comité de Nominaciones
- g) Comité de TI
- h) Alta gerencia
- i) Contable-financiero
- j) Cumplimiento legal y regulatorio
- k) Comité de cumplimiento
- l) Cumplimiento de la Ley 8204
- m) Tecnologías de información
- n) Estructura de capital
- ñ) Auditoría interna
- o) Dirección de riesgos
- p) Puestos externos
- r) Registro de productos
- s) Punto central de contacto

En concordancia con los artículos 5, 6 y 7 de este acuerdo, los supervisados pueden registrar cargos o roles clave en algunas o en todas las instancias de control señaladas.

Artículo 5. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de las Entidades de Seguros

Las entidades de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.

Las entidades de seguros deben informar de forma obligatoria los cargos detallados a continuación:

Tipo	Nombre del rol o cargo
Órgano de dirección	Presidente
	Vicepresidente
	Secretario
	Tesorero

SGS-A-0077-2021

Página 7

Tipo	Nombre del rol o cargo
	Suplente
	Otro miembro
Comité de auditoría	Presidente
	Miembro
Órgano fiscalizador	Fiscal
Comité de Cumplimiento	Presidente
	Miembro
Comité de TI	Presidente
	Miembro
Comité de riesgos	Presidente
	Miembro
Alta gerencia	Gerente general
	Representante legal
	Subgerente general
	Gerente a.i.
Contable-financiero	Responsable
	Contador
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular
	Oficial de cumplimiento adjunto
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular corporativo
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo
Tecnologías de información	Responsable corporativo
	Responsable del perfil tecnológico
	Responsable suplente del perfil tecnológico
Cumplimiento Legal y Regulatorio	Responsable
Estructura de capital	Accionista
Auditoría interna	Auditor interno
	Auditor interno corporativo
Dirección de riesgos	Responsable
Puestos externos	Auditor externo
	Auditor externo TI
Registro de productos	Abogado
	Actuario
Punto central de contacto	Punto central de contacto
Defensoría del Consumidor	Instancia de Atención del Consumidor

SGS-A-0077-2021

Página 8

En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.

Cuando un puesto es ocupado de forma interina (*ad ínterin, a.i.*), debe ser revelado en forma obligatoria.

Artículo 6. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de Sociedades Corredoras de Seguros

Las sociedades corredoras de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.

En el caso de las sociedades corredoras de seguros de forma obligatoria deberán revelar la información para los siguientes cargos:

Tipo de rol	Nombre del rol
Órgano de dirección	Presidente
	Vicepresidente
	Secretario
	Tesorero
	Suplente
	Otro miembro
Órgano Fiscalizador	Fiscal
Comité de auditoría	Presidente
Comité de riesgos	Presidente
Alta gerencia	Gerente general
	Representante legal
	Subgerente general
	Gerente a.i.
Contable-financiero	Responsable
	Contador
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular
	Oficial de cumplimiento adjunto
	Oficial de cumplimiento titular corporativo

SGS-A-0077-2021

Página 9

Tipo de rol	Nombre del rol
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo
Estructura de capital	Accionista
Auditoría interna	Auditor interno
	Auditor interno corporativo
Puestos externos	Auditor externo
Punto central de contacto	Punto central de contacto

En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.

Cuando un puesto es ocupado de forma interina (*ad interim, a.i*), debe ser revelado en forma obligatoria.

Artículo 7. Cargos o Roles de Revelación Obligatoria por parte de Sociedades Agencias de Seguros

Las sociedades agencias de seguros supervisadas deben informar a la Superintendencia la designación de los cargos o roles relevantes indicados en este artículo, así como el cese de su designación o salida del cargo o rol, tanto si los nombramientos son permanentes como temporales, considerando los tipos de roles o instancias de control señalados en el artículo 4.

Los cargos que las sociedades agencia de seguro deben revelar obligatoriamente son los siguientes:

Tipo de rol	Nombre del rol
Órgano de dirección	Presidente
	Secretario
	Tesorero
	Suplente
	Otro miembro
Comité de auditoría	Presidente
Alta gerencia	Gerente general
	Representante legal
	Subgerente general

SGS-A-0077-2021

Página 10

Tipo de rol	Nombre del rol
	Gerente a.i.
Contable-financiero	Responsable
	Contador
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular
	Oficial de cumplimiento adjunto
	Oficial de cumplimiento titular corporativo
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo
Estructura de capital	Accionista
Auditoría interna	Auditor interno
	Auditor interno corporativo
Puestos externos	Auditor externo
Punto central de contacto	Punto central de contacto

En el caso de los accionistas, se debe reportar aquellos que posean u ostenten una participación igual o superior al 10%.

Cuando un puesto es ocupado de forma interina (*ad interim, a.i.*), debe ser revelado en forma obligatoria.

Capítulo III: Información sobre cargos o roles a revelar

Artículo 8. Información por revelar de cada uno de los Roles

Para cada uno de los cargos o roles indicados en los artículos 5, 6 y 7, la entidad supervisada, debe indicar la siguiente información, según corresponda:

- Persona física: cargo, tipo de identificación (cédula de identidad, cédula de residencia u otro) y número de identificación. Para el caso de extranjeros residentes se debe indicar, además: nombre y apellidos, género, fecha de nacimiento, provincia y cantón de residencia. Para el caso de extranjeros no residentes: nombre y apellidos, género y fecha de nacimiento.
- Persona jurídica: Tipo y número de identificación. Para personas jurídicas nacionales: razón social, nombre comercial, provincia y cantón del domicilio físico. Para personas jurídicas no domiciliadas en Costa Rica: razón social y nombre comercial.

SGS-A-0077-2021

Página 11

Adicionalmente, en el caso de los siguientes cargos debe indicarse:

- a) Abogado: Carné profesional
- b) Representante legal: Categoría (general, generalísimo, especial), personería jurídica
- c) Actuario: Número, y tipo de carné (temporal o permanente) y fecha de vencimiento, esto último en el caso del carné temporal.
- d) Accionistas: Porcentaje de participación (igual o superior al 10%) y profesión para el caso de las personas físicas.
- e) Gerente, subgerente, oficial de cumplimiento titular y adjunto, auditor interno, miembros del órgano de dirección, presidente y miembros de comités: Profesión
- f) Auditor externo: Periodo a auditar
- g) Miembros del órgano de dirección: indicar si son independientes o no.

Por otra parte, para los cargos que se detalla a continuación, se debe informar también, el período de vigencia de su nombramiento:

Tipo de rol	Nombre del rol
Órgano de dirección	Presidente
	Secretario
	Tesorero
	Vicepresidente
	Suplente
	Otro miembro
Órgano fiscalizador	Fiscal
Comité de auditoría	Presidente
	Miembro
Comité de riesgos	Presidente
	Miembro
Comité de remuneraciones	Presidente
	Miembro
Comité de nominaciones	Presidente
	Miembro
Comité de TI	Presidente
	Miembro
Alta gerencia	Gerente general
	Representante legal
	Gerente a.i.

SGS-A-0077-2021

Página 12

Tipo de rol	Nombre del rol
	Subgerente general
Comité de cumplimiento	Presidente
	Miembro
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular
	Oficial de cumplimiento adjunto
	Oficial de cumplimiento titular corporativo
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo
Auditoría interna	Auditor interno
	Auditor interno corporativo

Artículo 9. Personería Jurídica del representante legal y apoderados de la entidad supervisada

En el caso del representante legal, la entidad supervisada debe aportar a la Superintendencia la personería jurídica que acredite la representación o el poder otorgado a la persona.

Si la personería jurídica corresponde a una certificación registral electrónica del Registro Nacional se debe incluir en el servicio de *Registro de Roles* como un archivo adjunto.

En el caso de una certificación física emitida por el Registro Nacional o notario público autorizado, se debe incluir una copia de dicho documento en el servicio como un archivo adjunto. Además, el documento original debe ser enviado a la Superintendencia en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la aprobación de la inclusión del representante legal en el servicio de *Registro de Roles*.

La Superintendencia para efectos de habilitar el rol en el servicio, en el plazo de tres días hábiles, posteriores a la aprobación del rol o a la entrega de la personería jurídica original, según corresponda, revisa y aprueba la información presentada.

En caso de que la Superintendencia requiera alguna aclaración sobre el documento presentado, envía una solicitud de aclaración a la entidad supervisada por medio del servicio. En un plazo de diez días hábiles, la entidad supervisada debe atender lo requerido, caso contrario se procede con el archivo del trámite.

Artículo 10. Declaración Jurada de quién ocupa el cargo o rol designado

Para algunos de los cargos o roles indicados en los artículos 5, 6 y 7, se requiere la presentación de la declaración jurada que corresponda al cargo o rol específico, dispuesta en

SGS-A-0077-2021

Página 13

el Reglamento sobre Autorizaciones, Registros y Requisitos de Funcionamiento de Entidades Supervisadas por la Superintendencia General de Seguros.²

Dicha declaración, debe realizarse mediante el formulario, dispuesto en el servicio *Registro de Roles* en la plataforma de *SUGESE en Línea*. Esta declaración debe ser firmada mediante firma digital certificada, e incluye la autorización en la que la persona nombrada, faculta a la Superintendencia para que le investigue en cualquier instancia u organismo nacional o internacional.

Si la persona es extranjera no residente y no cuenta con firma digital certificada, la entidad supervisada debe presentar ante la Superintendencia de forma física la declaración jurada de conformidad con el formulario incluido en el servicio, con firma manuscrita y autenticada notarialmente, o en escritura pública. Las declaraciones deben contar con las formalidades necesarias que le den validez en el territorio costarricense.

Los cargos o roles que deben presentar esta declaración son los siguientes:

Tipo de rol	Nombre del rol
Órgano de dirección	Presidente
	Secretario
	Tesorero
	Vicepresidente
	Suplente
	Otro miembro
Alta gerencia	Gerente general
	Representante legal
	Gerente a.i.
	Subgerente general
	Interventor
	Interventor adjunto
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular
	Oficial de cumplimiento adjunto
	Oficial de cumplimiento titular corporativo
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo
Auditoría interna	Auditor interno
	Auditor interno corporativo

² Modificado mediante acuerdo SGS-A-0086-2021 del 17 de diciembre de 2021.

SGS-A-0077-2021

Página 14

Artículo 11. Declaración jurada del representante legal sobre el nombramiento

Para los cargos o roles señalados al final de este artículo, el representante legal, como parte de la aprobación del cargo citado, deberá, en el servicio *Registro de Roles* hacer la siguiente declaración:

“Yo, (nombre del representante legal), con la identificación (número de identificación), representante legal de (nombre de la entidad), declaro que la entidad a la cual represento ha evaluado el cumplimiento de los requisitos a la normativa aplicable de (nombre de la persona registrada) como (rol registrado).

Adicionalmente, la documentación de respaldo que conforma el expediente se encuentra bajo el resguardo de mi representada.

Asimismo, declaro que la información que se ha consignado en este registro es completa y exacta. A la vez me comprometo a que mi representada mantendrá los datos que demuestran la idoneidad de la persona registrada en SUGESE en Línea, debidamente compilados y actualizados y que dicha información estará a disposición de la Superintendencia General de Seguros para que la pueda solicitar o consultar en el momento en que lo considere necesario.”

Detalle de Roles Por Declarar

Tipo de rol	Nombre del rol
Estructura de capital	Accionista
Puestos externos	Auditor Externo
Alta gerencia	Gerente general
	Representante legal
	Gerente a.i.
	Subgerente general
Cumplimiento de la Ley 8204	Oficial de cumplimiento titular
	Oficial de cumplimiento adjunto
	Oficial de cumplimiento titular corporativo
	Oficial de cumplimiento adjunto corporativo
Auditoría interna	Auditor interno
	Auditor interno corporativo

Capítulo IV: Servicio de Registro de Roles

Artículo 12. Medio para revelar la Información de los roles o cargos relevantes de la entidad

La información de los roles o cargos relevantes de la entidad tratada en este acuerdo, debe ser actualizada mediante el *Servicio Registro de Roles* disponible en la plataforma *SUGESE en Línea*, en la dirección www.sugeseenlinea.sugese.fi.cr, del sitio en internet de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr).

La entidad supervisada es la responsable de la veracidad y exactitud de la información consignada en el servicio.

Artículo 13. Plazos para Actualizar la Información

La entidad supervisada debe actualizar la información de los puestos indicados en los artículos 5, 6 y 7, dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a la designación en el puesto, o bien desde que se deja el puesto o cesa su designación.

En el caso de los nuevos nombramientos que requieran de protocolización o registro ante alguna autoridad, el plazo indicado correrá partir de la fecha en que queda formalizado ante dicha autoridad.

Artículo 14. Responsable de enviar la información

El representante legal de la entidad supervisada es el responsable de aprobar, en el Servicio de Registro de Roles, el envío de la información a la Superintendencia.

En el caso de que una entidad supervisada, por una circunstancia ajena a su control, se haya quedado sin representante, y no haya reportado uno nuevo en el Servicio de Registro de Roles, se permitirá el registro del nuevo representante legal, para lo cual podrá aprobar su solicitud de registro, sin requerir la aprobación de otro representante legal.

Para lo indicado en el párrafo previo la entidad supervisada debe documentar en el expediente del nuevo representante, las razones del no registro en tiempo, además de establecer las medidas que correspondan para evitar tal situación.

Artículo 15. Servicio de Notificaciones

La entidad podrá hacer uso del servicio de notificaciones disponible en el *Servicio de Registro de Roles*, para ello deberá suscribir los correos electrónicos de las personas que quieren recibir avisos de las acciones realizadas en el *Servicio*.

Cualquier inconveniente o incidente que se presente por notificaciones no recibidas, originados en que la entidad no haya realizado la suscripción del servicio, inconsistencias o desactualización de los correos electrónicos de la entidad, así como por falta de capacidad en los buzones o falla en sus sistemas internos, será responsabilidad de la entidad obligada.

³Artículo 16. Horario de operación

El Servicio de Registro de Roles opera 24 horas diarias los 365 días del año. Si por algún motivo el servicio dejara de operar o se interrumpiera, la Superintendencia comunicará la situación a la mayor brevedad posible y por los medios disponibles según sea el caso (tales como correo electrónico o redes sociales), de conformidad con su plan de continuidad de negocio. En función de la severidad del evento la Superintendencia informará a las entidades supervisadas la manera en que deberán comunicar lo normado en este acuerdo. Los plazos se entenderán suspendidos mientras esta situación se normaliza.

Artículo 17. Respaldo documental

La documentación que respalda la información consignada por la entidad en el Servicio de Registro de Roles debe estar disponible en la entidad supervisada, en todo momento, para efectos de las labores de supervisión que pueda hacer la SUGESE.

Capítulo V: Expediente de Roles y Cargos

Artículo 18. Expediente de las Personas Físicas

Para las personas físicas señaladas en los artículos 5. 6 y 7, la entidad supervisada debe mantener un expediente con al menos los siguientes documentos:

- a) Copia certificada por notario público del documento de identificación de la persona.

³ Modificado mediante acuerdo SGS-A-0100-2024 del 17 de mayo del 2024.

SGS-A-0077-2021

Página 17

- b) Currículo vitae y atestados relevantes. El currículo vitae debe ser firmado mediante firma digital certificada si es electrónico, de lo contrario la firma debe estar autenticada por un notario público.
- c) Certificación de antecedentes penales emitida por el organismo público competente del país de nacionalidad y del país de residencia durante los últimos cinco años.

El expediente al que se refiere este artículo debe estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.

Toda documentación emitida fuera del país debe contar con las formalidades necesarias que hagan válida la misma, para su uso en territorio nacional.

Artículo 19. Expediente del Auditor Externo

El expediente del Auditor Externo debe contener la documentación requerida en el *Reglamento General de Auditores Externos*. Este expediente debe estar custodiado por la entidad supervisada y disponible para la Superintendencia en todo momento.

Capítulo VI: Disposiciones Finales

Artículo 20. Derogatorias

Derogar los acuerdos SGS-DES-A-023-2013 y SGS-DES-A-024-2013, denominados *Revelación de Información de Socios, Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos y Auditores Externos por parte de las Entidades de Seguros a la Superintendencia General de Seguros* y *Revelación de Información de Representantes Legales, Puestos Directivos y Ejecutivos por parte de las Sociedades Agencia y Sociedades Corredoras de Seguros a la Superintendencia General de Seguros*, respectivamente, ambos del 30 de mayo del 2013.

Artículo 21. Disposiciones Transitorias

*Transitorio I. Sobre la actualización de información de roles ya registrados.*⁴

Las entidades supervisadas tendrán hasta el 31 de diciembre de 2021, para actualizar el periodo de vigencia de los nombramientos en los cargos que corresponda, de las personas físicas e instancias de control indicadas en el artículo 4 de estas disposiciones.

Transitorio II. Sobre el registro de nuevos roles.

⁴ Modificado mediante acuerdo SGS-A-0082-2012 del 2 de junio de 2021.

SGS-A-0077-2021

Página 18

Las entidades supervisadas tendrán un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de la vigencia de este acuerdo, para ingresar la información de las personas físicas e instancias de control requeridas y que no hayan sido registradas previamente, de conformidad con el artículo 4 de estas disposiciones.

Rige a partir del 17 de mayo de 2021



Documento suscrito mediante firma digital.